



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN, APODERADO GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO Y POR OTRA PARTE, EL LICENCIADO RAÚL ANTONIO FUENTES CORELLA, EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "CONTRATANTE", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se ordenó la creación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", para ser un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes, ordenándose conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo, inciso a) de dicho Decreto, que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, modificara el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC"), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura ("FONDO") a lo que se dio cumplimiento el 06 de mayo de 2008 mediante el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- c) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del Contrato de Fideicomiso, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO (en lo sucesivo el "Fiduciario") lleva a cabo la presente contratación que se requiere para el cumplimiento de



la encomienda fiduciaria, en términos del Contrato de Fideicomiso referido y Código Civil Federal.

- d) Su Delegado Fiduciario, Carlos Mier y Terán Ordiales, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con la escritura pública número 49,452 de fecha 12 de abril de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, Titular de la Notaría Pública número doscientos catorce de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259, el 15 de junio de 2021. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- e) Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el monto total del presente Contrato de conformidad con el Acuerdo CT/6^º EXT/30-JULIO-2021/VII-B adoptado por el Comité Técnico del FONDO en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2021.
- f) Para el cumplimiento del objeto y fines del FONDO, mismo que se rige por el Contrato de Fideicomiso, por las Reglas de Operación del FONDO y por los Acuerdos que adopten los órganos de decisión del FONDO, así como por los ordenamientos legales y leyes vigentes que resulten aplicables para llevar a cabo la encomienda fiduciaria, se requiere de la prestación de servicios referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento, para lo cual el **"CONTRATANTE"** verificó que el **"PROFESIONISTA"** cuenta con la capacidad y experiencia requeridos para desarrollar las actividades que forman parte de la prestación de servicios.
- g) Acepta que cualquier notificación o aviso proveniente del **"PROFESIONISTA"** será válido y eficaz legalmente, cuando se realice de manera escrita y en los domicilios señalados en el presente instrumento, o bien por correo electrónico con acuse de recibido a los correos señalados en el presente instrumento.
- h) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

II. DECLARA EL "PROFESIONISTA", POR SU PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- a) Es una persona física, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad mexicana, de profesión Licenciado en Administración de Empresas con Título y Cédula



Profesional número 2867664 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] que consta en la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentos que se agregan en copia simple al presente contrato y forman parte del mismo como **Anexo 1**.

- b) Se identifica con Credencial para Votar legible y vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave [REDACTED] documento que se agrega en copia simple al presente Contrato y forma parte del mismo como **Anexo 2**, previo cotejo del original.
- c) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del presente Contrato, el ubicado en [REDACTED] que consta en el comprobante de domicilio que se agrega al presente contrato como **Anexo 3**.
- d) Acepta que el **"CONTRATANTE"** le proporcione una cuenta de correo electrónico con el dominio de BANOBRAS, debido a la seguridad de la información y para comunicación y seguimiento de los resultados de la consecución del objeto de este Contrato, sin que por ello pueda interpretarse ni considerarse como subordinación o relación laboral, de conformidad con la ley aplicable. Asimismo, acepta cumplir con las Políticas de seguridad de la Información de BANOBRAS.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato, reúne la experiencia y condiciones técnicas suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo y conoce amplia y detalladamente los servicios solicitados por el **"CONTRATANTE"**, siendo su consentimiento prestarlos conforme a los términos y condiciones establecidos en este instrumento, en el entendido de que la vigencia del presente Contrato es de duración limitada y ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades objeto del presente instrumento.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al **"CONTRATANTE"**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya declaratoria se acompaña a este contrato como **Anexo 4**.



- g) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual cuenta con un plazo de veinte días hábiles a partir de la firma de este instrumento para acreditar que cuenta con el Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que contenga opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, documento que formará parte del presente Contrato como **Anexo 5**, en caso de no entregarlo en el plazo establecido el presente contrato dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el **"CONTRATANTE"**.
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra dado de alta ante el Servicios de Administración Tributaria en el régimen fiscal de servicios profesionales por honorarios, documento que igualmente es parte de este Contrato como **Anexo 6**.
- i) Acepta que cualquier notificación o aviso proveniente del **"CONTRATANTE"** será válido y eficaz legalmente, cuando se realice de manera escrita y en los domicilios señalados en el presente instrumento, o bien por correo electrónico con acuse de recibo a los correos señalados en el presente instrumento.
- j) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del **"CONTRATANTE"**, o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de algún contrato celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documental que forma parte de este instrumento como **Anexo 7**.
- k) Acepta que para efectos de la seguridad de la información e inviolabilidad del secreto bancario y fiduciario se llevará a cabo la comunicación y seguimiento de los servicios del presente Contrato, mediante una cuenta de correo electrónico del dominio de internet del **"CONTRATANTE"** y podrá hacer uso de un equipo de cómputo propiedad del **"CONTRATANTE"** en las instalaciones de la Institución Fiduciaria, sin que por ello deba entenderse ni interpretarse que las **"PARTES"** sostienen una relación laboral ni que existe subordinación laboral del **"PROFESIONISTA"** hacia el **"CONTRATANTE"**.

III. DECLARAN LAS "PARTES" CONJUNTAMENTE, QUE:

- a) Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal



suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que suscriben este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- c) En la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, las **"PARTES"** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Las **"PARTES"** convienen que el **"PROFESIONISTA"**, se obliga a realizar las actividades inherentes que le sean encomendadas para la ejecución del objeto y fines del FONDO, descritas de manera enunciativa más no limitativa en el **Anexo 8**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROFESIONISTA". – El **"PROFESIONISTA"** se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad, conocimientos y experiencia para cumplir diligentemente el objeto de este instrumento en forma personal e independiente, dedicando cuanto tiempo sea necesario, para realizar todas y cada una de las actividades y servicios requeridos por el **"CONTRATANTE"**, sin que ello implique subordinación laboral, afecte la independencia y libre ejercicio profesional, ni implique exclusividad alguna para el desempeño de las actividades a favor del **"CONTRATANTE"**.
- b) Responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones se causaren al **"CONTRATANTE"**, siendo el único responsable de la prestación de los servicios, cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este instrumento.



- c) Presentar al **"CONTRATANTE"** al término de cada mes, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes que inicia, un Informe Mensual de la prestación de los servicios, dicho informe deberá contar con el visto bueno del Administrador y Enlace del Contrato señalado en la Cláusula Décimo Novena del presente instrumento (Formato de Informe Mensual que se acompaña al presente instrumento como **Anexo 9**), independientemente de que deberá informar el estado que guardan los servicios en cualquier momento que le sea requerido por el **"CONTRATANTE"**.
- d) No ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- e) Para efectos de la presente Cláusula, el **"PROFESIONISTA"** deberá cumplir con las actividades en las fechas instruidas por el **"CONTRATANTE"**.

TERCERA.- HONORARIOS. Las **"PARTES"** convienen que como contraprestación por concepto de honorarios por los servicios materia del presente Contrato, el **"PROFESIONISTA"** recibirá del **"CONTRATANTE"** la cantidad total de \$361,495.00 (Trescientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), con cargo al patrimonio del **FONDO**.

Dicha cantidad será cubierta al **"PROFESIONISTA"** en 5 (cinco) pagos mensuales, cada uno a razón de \$72,299.00 (Setenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente.

Lo anterior, previa entrega del Informe Mensual de los servicios por parte del **"PROFESIONISTA"** a entera satisfacción del **"CONTRATANTE"**, así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formatos PDF y XML respectivos.

El honorario es fijo, por lo que no se permitirá ajustes o incrementos al mismo, ni el **"CONTRATANTE"** otorgará ningún tipo de retribución adicional.

Al tratarse de un contrato de naturaleza civil y en consecuencia no existir algún tipo de relación laboral entre las **"PARTES"**, se entiende que el **"PROFESIONISTA"** no tiene derecho a pago alguno por concepto de expensas, viáticos, hospedaje, insumos, etcétera, así como tampoco prestaciones de carácter social, o de otra índole y demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que el **"PROFESIONISTA"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por los servicios señalados en el primer párrafo de la presente Cláusula.



Todos los pagos que realice el **"CONTRATISTA"** al **"PROFESIONISTA"** se llevarán a cabo siempre y cuando se entregue por parte del **"PROFESIONISTA"** los CFDI's que reúnan todos los requisitos fiscales de conformidad con las disposiciones aplicables, así como el Informe Mensual de los servicios a entera satisfacción del **"CONTRATANTE"**, por lo que este no cubrirá pago alguno en caso de incumplimiento a dichos requisitos hasta en tanto se solventen las deficiencias de los mismos.

El pago de los honorarios que procedan, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el **"PROFESIONISTA"**, para lo cual deberá presentar al **"CONTRATANTE"** un escrito con la información siguiente: institución bancaria, plaza, número, nombre, número de cuenta y número de CLABE, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato (**Anexo 10**).

El **"CONTRATANTE"** se abstendrá de realizar los pagos, sin responsabilidad, cuando el **"PROFESIONISTA"** no cumpla con las obligaciones y requisitos para la procedencia del pago.

Los importes fijados en esta Cláusula no podrán ser modificados, salvo que exista convenio por escrito celebrado al efecto por las **"PARTES"**.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto total indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula y sin que haya sido celebrado convenio escrito al respecto, se considerará como prestado por cuenta y riesgo del **"PROFESIONISTA"** y en favor del **"CONTRATANTE"**. Por lo que el **"PROFESIONISTA"** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la cantidad total establecida en el primer párrafo de esta Cláusula.

CUARTA.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Tercera de este instrumento, será cubierto al **"PROFESIONISTA"** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles por los servicios efectivamente prestados o devengados, contado a partir de que el **"PROFESIONISTA"** entregue: i) el Informe Mensual, que acredite que ha cumplido con la prestación de los servicios objeto del Contrato a satisfacción del **"CONTRATANTE"** el cual deberá contar con el visto bueno del Administrador y Enlace del Contrato señalado en la Cláusula Décimo Novena del presente instrumento o por el servidor público que sea designado por el Titular del Área y ii) el CFDI en formatos PDF y XML respectivos.

A la entrega del Informe Mensual a que se encuentra obligado el **"PROFESIONISTA"**, éste deberá presentar al **"CONTRATANTE"**, cada mes el CFDI respectivo, de manera electrónica a los correos señalados en el presente instrumento, de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario el **"CONTRATANTE"**, lo notificará por escrito al **"PROFESIONISTA"** y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles



siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas, en los términos del presente instrumento:

- i. Será responsabilidad del **"PROFESIONISTA"** subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación al **"PROFESIONISTA"** y que éste exhiba nuevamente el CFDI, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de esta Cláusula.
- ii. El **"CONTRATANTE"** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en este instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del **"CONTRATANTE"**, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso al **"PROFESIONISTA"**.
- iii. Los pagos a que se refiere la Cláusula que nos ocupa, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la Clave bancaria estandarizada (**CLABE**), que para tal efecto el **"PROFESIONISTA"** proporcione al **"CONTRATANTE"**.
- iv. En caso de que el CFDI se expida con fecha diferente a la que resulte efectiva de pago, el **"PROFESIONISTA"**, con fundamento en el artículo 29 A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, deberá emitir el complemento de pago correspondiente y enviarlo a más tardar al día 5 (cinco) hábil del mes posterior a la fecha de pago al correo electrónico señalado por el **"CONTRATANTE"** en el presente Contrato.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia de este Contrato será de 5 (cinco) meses, contada a partir del 1º de septiembre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022, estando facultado el **"CONTRATANTE"** para darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito al **"PROFESIONISTA"**.

En caso de terminación anticipada del presente Contrato, el **"PROFESIONISTA"** deberá devolver al **"CONTRATANTE"** toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este instrumento, informando del estado que guarden los servicios encomendados.

SEXTA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y NO RELACIÓN LABORAL. - Las **PARTES** manifiestan que en la prestación de los servicios profesionales objeto de este Contrato, el **"PROFESIONISTA"** actuará bajo la más estricta responsabilidad de su profesión y sin que exista relación laboral con el **"CONTRATANTE"**, por lo que los derechos y obligaciones de este último se limitarán por la naturaleza



del Contrato. Por lo que es pacto expreso de las **"PARTES"**, que este Contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre el **"CONTRATANTE"** y el **"PROFESIONISTA"** dada su naturaleza jurídica.

Por lo anterior, queda expresamente entendido por las **"PARTES"** que el **"PROFESIONISTA"** no forma, ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria, atento a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El **"CONTRATANTE"** no adquiere ni reconoce derecho alguno en materia laboral a favor del **"PROFESIONISTA"**, ya que no existe la condición de subordinación entre el **"CONTRATANTE"** y el **"PROFESIONISTA"**, conforme a las declaraciones previamente vertidas por las **"PARTES"** y tampoco resulta aplicable lo estipulado en los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

SÉPTIMA.- GARANTÍA. - El **"PROFESIONISTA"** previo al pago referido en la Cláusula Tercera se obliga a suscribir un pagaré en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por el 10% del monto total del Contrato sin incluir el IVA, correspondiendo a la cantidad de \$36,149.50 (Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), con el objeto de garantizar las obligaciones contenidas en el presente Contrato, mismo que deberá contener los requisitos legales que establece el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (**Anexo 11**).

El **"CONTRATANTE"** a su vez se obliga a devolver dicho pagaré al **"PROFESIONISTA"**, en el momento en que el presente Contrato concluya su vigencia y, siempre y cuando, el **"PROFESIONISTA"** haya cumplido a satisfacción del **"CONTRATANTE"**, con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- CONTRIBUCIONES. - Las **"PARTES"** convienen expresamente en que cada una realizará el pago de impuestos que les corresponda, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato, quedando obligado el **"PROFESIONISTA"** a demostrar al **"CONTRATANTE"** cuando se lo solicite, que ha dado cumplimiento con las obligaciones fiscales derivadas del presente instrumento.

NOVENA.- DERECHOS PATRIMONIALES. - Las **"PARTES"** convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato quedarán bajo la titularidad exclusiva del **"CONTRATANTE"**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.



DÉCIMA.- EQUIPOS Y MATERIALES. – El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria, con el fin de salvaguardar la secrecía de la información y en cumplimiento de las medidas de seguridad de la información, asignará al **“PROFESIONISTA”** durante la vigencia del presente Contrato una cuenta de correo electrónico y un equipo de cómputo en las oficinas de la Institución Fiduciaria.

El **“PROFESIONISTA”** se responsabiliza como si fuera depositario judicial del buen uso de los bienes que le sean entregados por el **“CONTRATANTE”**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. - Para efectos de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el **“PROFESIONISTA”** se obliga a obtener del **“CONTRATANTE”** la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Todos los documentos e información que se generen por la prestación de los servicios materia del presente Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales tendrán el carácter de confidencial, los cuales deberán ser devueltos por el **“PROFESIONISTA”** al **“CONTRATANTE”**.

El **“PROFESIONISTA”** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que al prestar los servicios materia de este Contrato haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo, son y serán propiedad exclusiva del **“CONTRATANTE”**.

Por lo anterior, el **“PROFESIONISTA”** se obliga a suscribir una carta de confidencialidad en la que manifestará que no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma o medio, los datos obtenidos como resultado de la prestación de los servicios materia de este Contrato, así como aquella información a la que tenga acceso con motivo de la prestación de los mismos obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines. Por lo anterior, el **“PROFESIONISTA”** se obliga a no divulgarla sin el consentimiento previo y por escrito del **“CONTRATANTE”**, salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga el sigilo bancario que le impone el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (**Anexo 12**).

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El **“PROFESIONISTA”** acepta y reconoce que el **“CONTRATANTE”** podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento por así convenir a sus intereses el presente Contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, con la sola notificación que realice al **“PROFESIONISTA”**, en los domicilios o correos electrónicos señalados en este Contrato.



DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. – El **“PROFESIONISTA”** acepta de forma expresa que el **“CONTRATANTE”** podrá, en cualquier momento, rescindir el presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el **“PROFESIONISTA”** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o, cuando por causas imputables a éste, los derechos del **“CONTRATANTE”** se vean afectados dentro de algún procedimiento cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el **“CONTRATANTE”**, en cuyo supuesto éste podrá hacer efectiva la garantía otorgada por el **“PROFESIONISTA”**.

Se procederá a la rescisión del Contrato notificando al **“PROFESIONISTA”** en cualquier momento al correo y domicilio señalados en el presente instrumento en las declaraciones del **“PROFESIONISTA”**, así como en las cláusulas Décima Quinta y Vigésima del presente Contrato, cuando se actualicen algunas de las causas que se establecen a continuación:

- a) Si el **“PROFESIONISTA”** entrega al **“CONTRATANTE”** documentación o información falsa para su contratación.
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del **“PROFESIONISTA”** en el presente Contrato.
- c) Si por causas imputables al **“PROFESIONISTA”** éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato en la fecha convenida, o los suspende sin causa justificada, o la prestación de los mismos no son proporcionados con la calidad y oportunidad requerida por el **“CONTRATANTE”**.
- d) Si el **“PROFESIONISTA”** no brinda a las personas designadas por el **“CONTRATANTE”** las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente Contrato.
- e) Si el **“PROFESIONISTA”** ha violado cualquier directiva o instrucción del **“CONTRATANTE”** o que haya incumplido lo estipulado en este Contrato.
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte del **“PROFESIONISTA”** para prestar los servicios contratados.
- g) Por reproducir o divulgar información de los servicios sin autorización previa y por escrito, utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la presentación de los servicios, objeto de este instrumento.



- h) Cuando se solicite, insinúe, propicie y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades motivo de este Contrato.
- i) Si el **"PROFESIONISTA"** incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal del **"CONTRATANTE"**, o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- j) Si el **"PROFESIONISTA"** desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- k) Si el **"PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente la prestación de los servicios a que se obliga, sin presentar los avances o estados que guardan los servicios por más de 3 (tres) días continuos o discontinuos en un periodo de 30 (treinta días) naturales.
- l) Cuando el **"PROFESIONISTA"** ejecute cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones del **"CONTRATANTE"**.
- m) Por actos contrarios a alguna disposición sustantiva, considerados como graves por el **"CONTRATANTE"**.
- n) En general, por incumplimiento del **"PROFESIONISTA"** a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato y la normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES. - Si el **"PROFESIONISTA"** dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en los plazos que le establezca el **"CONTRATANTE"**, este último podrá aplicar una pena convencional o deducirá el 2% (dos por ciento) respecto del pago mensual. El monto de las penas o deducciones no podrá exceder, en su conjunto, el importe de la garantía del Contrato, es decir del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que las **"PARTES"** deban darse en relación con el presente Contrato se harán por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones de cada una de las **"PARTES"** y Cláusula Vigésima del presente instrumento, o bien por correo electrónico con acuse de recibo a los correos señalados a continuación:

El **"PROFESIONISTA"**: 

El **"CONTRATANTE"**: rafael.espinosa@banobras.gob.mx 



DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. - Si por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **"PROFESIONISTA"**, se llegaren a causar daños y perjuicios al **"CONTRATANTE"**, el **"PROFESIONISTA"** estará obligado a resarcirlos en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL "PROFESIONISTA". - El **"PROFESIONISTA"** es el único y absoluto responsable de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como de la responsabilidad fiscal, administrativa, civil y/o penal que pudiera derivar de la incorrecta prestación de los servicios. En caso de que el FONDO con cargo a su patrimonio tuviere que erogar cualquier cantidad por estos conceptos, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al **"CONTRATANTE"** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la prestación de los servicios, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - Las **"PARTES"** convienen que para que cualquier modificación al presente Contrato surta efectos será mediante la celebración de convenio escrito al efecto y siempre que el **"CONTRATANTE"** lo considere procedente.

DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRADOR Y ENLACE DE LOS SERVICIOS. - El **"CONTRATANTE"** designa como Administrador y Enlace del presente Contrato a la Subdirección de Proyectos de Transporte adscrita a la Dirección de Proyectos de Transporte de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, para dichos fines se señala dirección de correo electrónico siguiente: rafaelspinosa@banobras.gob.mx

El **"CONTRATANTE"**, para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, así como para actualizar los datos del correo electrónico o designar a otros enlaces para la administración del Contrato, deberá comunicarlo en cualquier momento por escrito al **"PROFESIONISTA"** sin que para ello requiera su consentimiento.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. - Para todos efectos legales que se deriven del presente Contrato, las **"PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

El **"CONTRATANTE"**: Avenida Javier Barros Sierra 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

El **"PROFESIONISTA"**: [REDACTED]

Las **"PARTES"** se obligan a informarse por correo electrónico con acuse de recibo durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio de los domicilios antes señalados, dentro de los 3 (tres)



días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en los domicilios inicialmente indicados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las “PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, éste se encuentra sujeto al Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, y las “PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

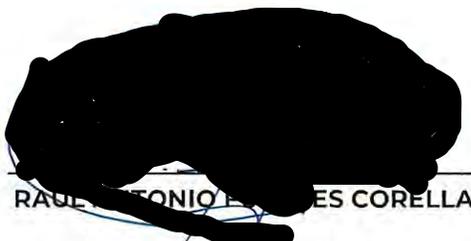
Una vez que fue leído el presente Contrato por las “PARTES” y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en 2 (dos) ejemplares originales, en la Ciudad de México, el 1º de septiembre de 2021, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.

EL “CONTRATANTE”:

EL “PROFESIONISTA” POR SU PROPIO DERECHO:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”


CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN, APODERADO GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO


RAÚL ANTONIO FUENTES CORELLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936 DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” Y, POR LA OTRA PARTE RAÚL ANTONIO FUENTES CORELLA CON FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2021.